



DECRETO por el que se reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-09-2017 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República. Presentada por el Sen. José de Jesús Santana García (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2017.
02	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2018. Discusión y votación, 26 de abril de 2018.
03	23-05-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Servicios Parlamentarios, sírvase tomar nota de las y los Senadores que están expresando su intención de adherirse a la presente iniciativa, incluyendo al señor Vicepresidente y a la señora Secretaria. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Corresponde el uso de la palabra al Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República, en materia de plazos para dictamen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

(Presentada por el Senador José de Jesús Santana García, del grupo parlamentario del PAN)

El Senador José de Jesús Santana García: Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia, señor Presidente. Compañeros de la Mesa Directiva. Compañeros Senadores:

La presentación de iniciativas y la participación en tribuna, la asistencia a las sesiones ordinarias, así como a reuniones de comisiones, no son suficiente para medir el desempeño parlamentario que realizamos todos y cada uno de nosotros, pero son obligaciones mínimas que tenemos que realizar en función del encargo que hemos asumido y no ejercerla responsablemente demerita el trabajo del Poder Legislativo en su conjunto.

En este sentido, las comisiones ordinarias y sus integrantes de la Cámara de Senadores, debemos de asumir el reto de fortalecer las actividades parlamentarias que nos corresponden en el seno de las propias comisiones, que son el espacio, precisamente, central de análisis y discusión, cuya función es generar y emitir un dictamen.

Las comisiones son la parte central de nuestro sistema Bicamaral porque constituyen las áreas de desarrollo y especialización del trabajo legislativo.

Actualmente el artículo 186 del Reglamento del Senado establece 24 horas como mínimo para convocar a una reunión de trabajo y distribuir el o los dictámenes a analizar, vuelvo a repetir, 24 horas para analizar el dictamen o dictámenes a discutir.

Es por ello que esta propuesta, que me permito presentar el día de hoy, tiene por objeto fortalecer la labor de las comisiones para que se les dé el tiempo mínimo suficiente, estando proponiendo 72 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas mínimo para las sesiones extraordinarias, salvo casos de urgencia, para que se pueda convocar a los integrantes de las comisiones, se puedan analizar los dictámenes correspondientes, y se dé la debida difusión de los proyectos a los propios Senadores que forman parte de dichas comisiones.

Las labores que realizan las comisiones legislativas son trascendentales para el trabajo de la Cámara de Senadores, pues aquí se preparan, analizan y estudian todas las propuestas para llevarlas a este Pleno; es decir, las actividades que se realizan en las comisiones, son los elementos que le dan, sin duda alguna, un valor agregado al trabajo de las comisiones, si no lo fortalecemos no podemos tener los elementos para votar en este Pleno las mismas.

Sin el trabajo en comisiones, el Poder Legislativo renuncia a su función intrínseca que tiene de velar por el objeto del orden jurídico nacional de nuestro país y por lo tanto no ejerce de manera efectiva su función en este equilibrio de poderes.

Es indispensable que los legisladores integrantes de las comisiones de análisis, cuenten con el tiempo y los elementos mínimos suficientes para la revisión, para el análisis, para el debate de todos y cada uno de los dictámenes que se les presente, y el término actual de 24 horas, todos lo sabemos compañeros Senadores que es muy corto para poder hacer un trabajo profesional.

En el marco de esta nueva realidad política representada en el Poder Legislativo de nuestro país y dado que la correlación de fuerzas de los actores políticos ha variado, es tarea principal, como órgano legislativo, el dinamizar las normas que lo rigen y actualizarla a efecto de que se resuelva claramente los escenarios inéditos producto de la pluralidad, que hoy conformamos, para cubrir conflictos normativos y de orden práctico, y que hagan la actividad legislativa más dinámica, para propiciar mayor eficacia y eficiencia en el trabajo que se desarrolla en este Senado.

Señor Presidente, muchas gracias. Es cuanto.

Compañeros de la Mesa Directiva, muy amables.

Iniciativa



07 NOV 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA AMPLIAR EL PLAZO MÍNIMO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

El suscrito, Senador **JOSE DE JESUS SANTANA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII legislatura del H. Senado de la República en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del numeral 1 del artículo 8, fracción I del numeral 1 del artículo 76, numerales 1 y 2 del artículo 164, numeral 1 del artículo 169, numerales 1 y 2 del artículo 171, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, PARA AMPLIAR EL PLAZO MINIMO PARA LA DISTRIBUCION DEL PROYECTO DE DICTAMEN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION.**

Exposición de motivos

El dictamen legislativo es el curso reglamentario que debe aplicarse a una iniciativa de ley, el cual, para su elaboración requiere de la voluntad colegiada de cada uno de los integrantes de las comisiones y sin éste no se puede cumplir con procedimiento constitucional previsto en el artículo 72.



Las comisiones son la parte central de nuestro sistema bicameral porque constituyen las áreas de desarrollo y especialización del Congreso de la Unión.

Las labores que realizan las comisiones legislativas son trascendentales para el trabajo de la Cámara de Senadores, pues aquí se preparan, analizan y estudian todas las propuestas para llevarlas al pleno; es decir, las actividades que se realizan en las comisiones, son los elementos que dan soporte a la labor del Congreso.

Las principales funciones de las comisiones son el estudio, análisis, investigación y redacción de las leyes y ordenamientos que posteriormente conformarán el debate legislativo. Y para esto se requiere un cuerpo técnico preparado y capaz que facilite información, datos, estudio y análisis.

No podemos desconocer que la complejidad técnica, jurídica y política de los proyectos legislativos es mayor, lo que entraña una mayor necesidad de análisis y revisión, aunado al hecho práctico de que generalmente en una reunión de comisión, se discuten y votan varios proyectos de dictamen o resolución.

Es indispensable que los legisladores integrantes de las comisiones de análisis, cuenten con el tiempo y los elementos mínimos suficientes para revisar, analizar y en su caso enriquecer los proyectos de dictamen que se discuten en las propias comisiones.

Sin el trabajo en comisiones, el Poder Legislativo renuncia a su función intrínseca que tiene de velar por mejorar el orden jurídico nacional de



nuestro país y por lo tanto no ejerce de manera efectiva su función en el equilibrio de poderes.

Actualmente el artículo 186 del Reglamento del Senado establece 24 horas como mínimo para convocar a reunión de trabajo y distribuir el o los dictámenes a analizar.

Es por ello que esta propuesta tiene por objeto fortalecer la labor de las comisiones para que se les dé el tiempo mínimo suficiente para que se convoque y se dé la debida difusión a los proyectos de dictamen que deban de ser discutidos en las reuniones de trabajo para su análisis y dictaminación adecuadas.

El Reglamento del Senado de la República establece en su artículo 135 que las Comisiones Ordinarias son grupos de trabajo que se dedican a dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver sobre las materias de sus competencias y tienen como una de sus atribuciones dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que le son turnadas.

Asimismo el numeral 2 del artículo 186 del mismo ordenamiento establece que una vez puestos de acuerdo los responsables de la formulación de los proyectos de dictámenes de las diversas comisiones, éstos se distribuyen a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión en que deban discutirse y votarse.

Es de mencionar que en las reuniones que celebran las comisiones y a que se refieren los artículos 135 fracción II y 139 del Reglamento del Senado, comúnmente se discuten y se votan más de un proyecto de dictamen, siendo que el plazo de veinticuatro horas previas que establece la ley para



su entrega con el propósito de su revisión y comentarios por parte de los demás miembros de la comisión, no es un plazo suficiente para poder realizar una revisión profunda, eficaz y técnicamente sustentada.

En virtud de lo antes comentado es de vital importancia que los miembros de una comisión, responsables de la revisión y en su caso de modificación de los proyectos de dictámenes cuenten con el tiempo suficiente para analizar la propuesta hecha por el legislador así como el proyecto de dictamen de la misma y no lo hagan de una manera rápida y poco profunda sólo por cumplir en tiempo y forma con el plazo que les fue otorgado para su revisión.

En el marco de esta nueva realidad política representada en el Poder Legislativo de nuestro país y dado que la correlación de fuerzas de los actores políticos ha variado, es tarea principal, como órgano legislativo, el dinamizar las normas que lo rigen y actualizarla a efecto de que resuelva claramente los escenarios inéditos producto de la pluralidad, para cubrir conflictos normativos y de orden práctico, y que haga la actividad legislativa más dinámica, para propiciar mayor eficacia y eficiencia en el trabajo legislativo.

Actualizar el reglamento de la Cámara de Senadores fortalece el sistema y funcionalidad del procedimiento legislativo en todos sus órdenes y la pluralidad del debate político, pero sobre todo, el acuerdo basado en la tolerancia y el respeto a las ideas de los integrantes de este Senado de la República; ya que como representantes populares, tenemos la obligación histórica de crear leyes esencialmente democráticas y qué, mejor forma, que este Poder del Estado modernice su propia ley, dentro del marco de la



pluralidad, del consenso, de la toma de decisiones colegiadas y dentro del ejercicio de sus funciones que establece la Constitución Política.

En este sentido, la presente reforma pretende dar certeza, que los dictámenes que se elaboraron con motivo de las iniciativas y minutas enviadas a las diversas comisiones de la Cámara de Senadores fueron revisadas, analizadas y aprobadas por la totalidad de los miembros de la comisión revisora, existiendo en tal sentido la pluralidad de opiniones, que es precisamente uno de los objetivos de la formación de dichos órganos, de ahí que las comisiones son conformadas por integrantes de la Legislatura en turno y están representados todas las fuerzas políticas a fin de contar con pluralidad política, lo que garantiza el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Cámara de Senadores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 139 Y 186 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Artículo 139

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, mediante la publicación respectiva en la Gaceta, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría, en cuyo caso se



convocan con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión.

2...

3. *De no cumplirse los plazos a que se refiere este artículo, los acuerdos y resoluciones tomados serán nulos, a menos que se reúna la totalidad de los integrantes de la comisión o comisiones y se acuerde validarlos asentándolo así en el acta respectiva.*

Artículo 186

1...

2.

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, **setenta y dos horas** antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: *El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA

Rosa A. Draz Lizama

Luisa M. Calvert

SEN. FCO. SALVADOR LÓPEZ BRITO

Sen. Andrea Galva García

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Santana García.

Sonido en el escaño de la Senadora Luisa María Calderón.

La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa: (Desde su escaño) Si me permite el Senador Santana suscribir su iniciativa.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Senador Santana, si es anuente para que signen la iniciativa con usted.

El Senador José de Jesús Santana García: (Desde su escaño) Sí.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Servicios Parlamentarios, sírvase tomar nota de las y los Senadores que están solicitando signar la iniciativa del Senador Santana García. Túrnese a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos.



HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 139 y 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.**

Los Senadores integrantes de ambas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Dichas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones realizaron el análisis de la Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de



la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnada a las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos.

En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa” se hace una descripción de la iniciativa sometida ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de las comisiones dictaminadoras realizan una valoración de la iniciativa con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Modificaciones”, se precisan los cambios realizados a las Iniciativas de mérito con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico y de procedimiento parlamentario.

II. Antecedentes

1. Con fecha 07 de noviembre de 2017, el Senador José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 139 y 186 del Reglamento del Senado de la República.**

2.- En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 139 y 186 del Reglamento del Senado de la República para ampliar el ayo mínimo para la distribución del Proyecto de Dictámen a los Integrantes de la Comisión.

Dentro de la exposición de motivos el proponente señala que el dictamen legislativo es el curso reglamentario que debe aplicarse a una iniciativa de ley, el cual, para su elaboración requiere de la voluntad colegiada de cada uno de los integrantes de las comisiones y sin éste no se puede cumplir con procedimiento constitucional previsto en el artículo 72.

Argumenta que las Comisiones son la parte central de nuestro sistema bicameral, porque constituyen las áreas de desarrollo y especialización del Congreso de la Unión.

Así, continúa, las labores que realizan las comisiones legislativas son trascendentales para el trabajo de la Cámara de Senadores, pues aquí se preparan, analizan y estudian todas las propuestas para llevarlas al pleno; es decir, las actividades que se realizan en las comisiones, son los elementos que dan soporte a la labor del Congreso.

Añade que las principales funciones de las comisiones son el estudio, análisis, investigación y redacción de las leyes y ordenamientos que posteriormente conformarán el debate legislativo. Y para esto se requiere un cuerpo técnico preparado y capaz que facilite información, datos, estudio y análisis.



Por ello, a su juicio no se puede desconocer que la complejidad técnica, jurídica y política de los proyectos legislativos es mayor, lo que entraña una mayor necesidad de análisis y revisión, aunado al hecho práctico de que generalmente en una reunión de comisión, se discuten y votan varios proyectos de dictamen o resolución.

Asimismo, considera que es indispensable que los legisladores integrantes de las comisiones de análisis, cuenten con el tiempo y los elementos mínimos suficientes para revisar, analizar y en su caso enriquecer los proyectos de dictamen que se discuten en las propias comisiones.

Esto porque, estima que sin el trabajo en comisiones, el Poder Legislativo renuncia a su función intrínseca que tiene de velar por mejorar el orden jurídico nacional de nuestro país y por lo tanto no ejerce de manera efectiva su función en el equilibrio de poderes.

El promovente toma como punto de partida que actualmente el artículo 186 del Reglamento del Senado establece 24 horas como mínimo para convocar a reunión de trabajo y distribuir el o los dictámenes a analizar.

Es por ello que su propuesta tiene por objeto fortalecer la labor de las comisiones para que se les dé el tiempo mínimo suficiente para que se convoque y se dé la debida difusión a los proyectos de dictamen que deban de ser discutidos en las reuniones de trabajo para su análisis y dictaminación adecuadas.

Del mismo modo, se avoca a señalar que el Reglamento del Senado de la República establece en su artículo 135 que las Comisiones Ordinarias son grupos



de trabajo que se dedican a dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver sobre las materias de sus competencias y tienen como una de sus atribuciones dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que le son turnadas.

Asimismo el numeral 2 del artículo 186 del mismo ordenamiento establece que una vez puestos de acuerdo los responsables de la formulación de los proyectos de dictámenes de las diversas comisiones, éstos se distribuyen a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión en que deban discutirse y votarse.

Menciona también que en las reuniones que celebran las comisiones y a que se refieren los artículos 135 y 139 del Reglamento del Senado, comúnmente se discuten y se votan más de un proyecto de dictamen, siendo que el plazo de veinticuatro horas previas que establece la ley para su entrega con el propósito de su revisión y comentarios por parte de los demás miembros de la comisión, no es un plazo suficiente para poder realizar una revisión profunda, eficaz y técnicamente sustentada.

En virtud de lo antes comentado estima de vital importancia que los miembros de una comisión, responsables de la revisión y en su caso de modificación de los proyectos de dictámenes cuenten con el tiempo suficiente para analizar la propuesta hecha por el legislador así como el proyecto de dictamen de la misma y no lo hagan de una manera rápida y poco profunda sólo por cumplir en tiempo y forma con el plazo que les fue otorgado para su revisión.



El proponente comenta que en el marco de esta nueva realidad política representada en el Poder Legislativo de nuestro país y dado que la correlación de fuerzas de los actores políticos ha variado, es tarea principal, como órgano legislativo, el dinamizar las normas que lo rigen y actualizarla a efecto de que resuelva claramente los escenarios inéditos producto de la pluralidad, para cubrir conflictos normativos y de orden práctico, y que haga la actividad legislativa más dinámica, para propiciar mayor eficacia y eficiencia en el trabajo legislativo.

Actualizar el reglamento de la Cámara de Senadores, según aduce, fortalece el sistema y funcionalidad del procedimiento legislativo en todos sus órdenes y la pluralidad del debate político, pero sobre todo, el acuerdo basado en la tolerancia y el respeto a las ideas de los integrantes de este Senado de la República; ya que como representantes populares, tenemos la obligación histórica de crear leyes esencialmente democráticas y qué, mejor forma, que este Poder del Estado modernice su propia ley, dentro del marco de la pluralidad, del consenso, de la toma de decisiones colegiadas y dentro del ejercicio de sus funciones que establece la Constitución Política.

En este sentido, con reforma planteada el promovente pretende dar certeza, que los dictámenes que se elaboraron con motivo de las iniciativas y minutas enviadas a las diversas comisiones de la Cámara de Senadores fueron revisadas, analizadas y aprobadas por la totalidad de los miembros de la comisión revisora, existiendo en tal sentido la pluralidad de opiniones, que es precisamente uno de los objetivos de la formación de dichos órganos, de ahí que las comisiones son conformadas por integrantes de la Legislatura en turno y están representados todas las fuerzas políticas a fin de contar con pluralidad política, lo que garantiza el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Cámara de Senadores.



Por lo cual, propone las modificaciones siguientes:

“PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 139 y 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

- 1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, mediante la publicación respectiva en la Gaceta, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría, en cuyo caso se convocan con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión.**
- 2. ...**
- 3. De no cumplirse los plazos a que se refiere este artículo, los acuerdos y resoluciones tomados serán nulos, a menos que se reúna la totalidad de los integrantes de la comisión o comisiones y se acuerde validarlos asentándolo así en el acta respectiva.**

Artículo 186.

- 1. ...**
- 2. ...**

Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, setenta y dos horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



IV. Consideraciones de la Comisión

PRIMERA.- Efectivamente, los miembros de esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias comparten la inquietud de Senador José de Jesús Santana García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien promovió la iniciativa que por esta vía se dictamina de proveer a los Legisladores integrantes de las diversas comisiones de las herramientas necesarias para que desempeñen su noble labor con todo el compromiso de cara a la ciudadanía, para el impulso de iniciativas y leyes que permitan mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

En este sentido, resulta claro que el trabajo legislativo atañe un enorme compromiso de entregar los mejores resultados a la ciudadanía que nos ha elegido como sus representantes, y por lo tanto, resulta de primordial importancia que el mismo conlleve en todos los casos un análisis detallado de las iniciativas sometidas a su consideración.

Así, consideramos que la ampliación del plazo mínimo para que se distribuya el proyecto de dictamen entre los integrantes de las comisiones unidas de las 24 horas que actualmente se consideran, a las 72 horas que se proponen brindará un tiempo más razonable a los legisladores para que estudien y analicen con mayor detenimiento las iniciativas y con ello puedan nutrir su criterio al respecto, fomentando la creación e implementación de mejoras legislativas que beneficien al pueblo de México.

No olvidemos que el espíritu mismo de la división de poderes estimó como responsabilidad del Poder Legislativo es representar a la sociedad que los ha



elegido en la toma de decisiones que mejoren su entorno, y por lo tanto la labor no debe ser tomada a la ligera.

SEGUNDO.- Sabemos que en ocasiones 24 horas resultan insuficientes para poder analizar de manera detenida en las reuniones ordinarias de las comisiones algunos de los dictámenes de las iniciativas que han sido propuestas ante el Pleno, por lo que establecer un plazo mínimo mayor para que se distribuya el dictamen a ser discutido redundará en permitir a los legisladores integrantes de dichas comisiones que estudien y se preparen de mejor manera para el debate de las ideas.

De este mismo modo, reconocemos que el trabajo legislativo tampoco debe ser sujeto de dilaciones innecesarias, que lejos de ayudar entorpezcan el sano desarrollo de la dictaminación de los asuntos en las Comisiones de la Cámara de Senadores, por lo tanto establecer tiempos mínimos mayores a 72 horas podría significar un detrimento de la tarea que nos ha sido encomendada por la ciudadanía.

En ese tenor, consideramos que el plazo propuesto por el proponente de la iniciativa que por esta vía se dictamina es el idóneo para hacer una revisión exhaustiva de los dictámenes, estudiándolos a detalle, permitiendo a los legisladores que desempeñen su labor de manera más adecuada, sin promover la dilación inapropiada de los asuntos.



V. Modificaciones

Derivado del estudio a la presente iniciativa y a pesar de la necesidad de la reforma materia del presente decreto, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar a la iniciativa las modificaciones siguientes:

- A. La propuesta de modificación de los numerales 1 y 3 del artículo 139 del Reglamento del Senado, se considera improcedente ya que si bien las dictaminadoras comprenden que la esencia de la presente propuesta es darle el tiempo suficiente a los integrantes de las comisiones para el análisis de los dictámenes que les fueran turnados, lo cierto es que para el caso de convocar a reuniones extraordinarias, la esencia de dichas reuniones son la premura y relevancia que tenga un asunto, y por lo tanto se debe convocar con la anticipación que se requiera, por lo cual estas dictaminadoras consideran improcedente las modificaciones a dicho artículo.
- B. Por lo que respecta a la modificación del artículo 186, estas dictaminadoras consideran improcedente dicha propuesta ya que la naturaleza de las reuniones extraordinarias es la urgencia del asunto del que se trate, por lo cual, consideran dejar el artículo 186 vigente.

En razón del análisis anterior y a efecto de hacer más ilustrativo en qué consiste dicha propuesta, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Senador Jesús Santana	Texto Propuesto por las dictaminadoras
Artículo 139. 1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria al menos con cuarenta	Artículo 139. 1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de	Artículo 139. 1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una



Texto Vigente	Texto Propuesto por el Senador Jesús Santana	Texto Propuesto por las dictaminadoras
<p>y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, mediante la publicación respectiva en la Gaceta, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría, en cuyo caso se convocan con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 186. 1. ...</p> <p>2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p>	<p>Artículo 186. 1. ...</p> <p>2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, setenta y dos horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p>	<p style="text-align: center;">Improcedente</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 171 numeral 2, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno del Senado de la República la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 139.

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite **convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas**, mediante la publicación en la Gaceta, **y el envío directo a cada integrante.**

2. ...

3. ...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139 y 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2018.

Discusión y votación, 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 139 Y 186 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CELEBRADA EL JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018.**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En otro apartado de nuestra agenda, tenemos dictámenes para primera lectura.

Dé cuenta la Secretaría con ellos.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Tenemos los siguientes dictámenes para primera lectura.

Continúo con la lectura.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Secretario.

Debido a que se encuentran publicados en la Gaceta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Les informo que hace unos momentos dimos la primera lectura a cuatro dictámenes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, El que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura de estos dictámenes.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura de los cuatro dictámenes referidos por el Presidente.

Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita la segunda lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Sí se omite la segunda lectura, Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Los cuatro anteriores dictámenes están en condiciones para someterlos a su consideración, los vamos a discutir con los otros cuatro que están de segunda lectura.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos que están a discusión.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Informo a la Asamblea que los dictámenes de segunda lectura de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos son los siguientes:

El que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Antes de iniciar con el despacho de los ocho proyectos, voy a consultar que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar votemos todos los dictámenes en una sola consulta nominal.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que realicemos, primero la discusión de cada uno y al finalizar una votación nominal para todos los dictámenes.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar una votación nominal para los ocho dictámenes.

Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

El dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión.

Al no haber oradores registrados se reserva para su votación en lo general y en lo particular al finalizar la discusión de los demás dictámenes.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los ocho dictámenes:

El que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

Son todos los dictámenes, Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación nominal de los ocho dictámenes en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto, ¿si falta algún ciudadano Senador de emitir su voto?

Pregunto nuevamente, ¿si falta alguna ciudadana o ciudadano Senador de emitir su voto?

Senadora Angélica de la Peña, a favor.

Señor Presidente, se emitieron 85 votos a favor; uno en contra y cero abstenciones.

Se emitieron 85 votos en pro y un voto en contra, del proyecto de decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República. **Remítase al Ejecutivo Federal.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 139.

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.

2. ...

3. ...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.